

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.1. CONSEJO DE GOBIERNO

I.1.2. Vicerrectorado de Centros y Departamentos

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de febrero de 2024, por el que se aprueba la creación del Instituto Universitario de Estadística y Ciencia de Datos, en los términos que se detallan en su Reglamento de Régimen Interno.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTADÍSTICA Y CIENCIA DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza

El Instituto de Estadística y Ciencia de Datos se configura como un Instituto de investigación propio de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, UCM), sin personalidad jurídica propia distinta de la Universidad.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El Instituto de Estadística y Ciencia de Datos creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid en su reunión de 27 de febrero de 2024, se regirá por lo dispuesto en la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la UCM, por el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM y por cualquier otra normativa que afecte a su desarrollo, así como por el presente Reglamento de Régimen interno.

Artículo 3.- Sede

El Instituto de Estadística y Ciencia de Datos tendrá su sede en la Facultad de Estudios Estadísticos de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 4.- Fines y Actividades

El Instituto de Estadística y Ciencia de Datos es un centro dedicado a labores docentes y de investigación. A tal fin, el IECD podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. La formulación y ejecución, individual o conjuntamente, de proyectos de investigación en materias y temas relativos a su ámbito.
- b. La participación activa en estudios de posgrado (doctorado, máster y títulos propios de la UCM) y en cursos que permitan la obtención de títulos propios de formación especializada en las materias que son objeto de estudio específico del Instituto de Estadística y Ciencia de Datos, así como certificados universitarios, de conformidad con la normativa establecida a estos efectos por la UCM.
- c. La prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica, así como la ejecución de proyectos en las áreas y materias objeto de su actividad, previo acuerdo con las entidades que lo soliciten, y con plena sujeción a la normativa dada a estos efectos por la UCM.
- d. El intercambio docente e investigador con otros centros universitarios y de investigación, nacionales y extranjeros, en aquellas áreas y materias objeto de su actividad.
- e. La promoción de grupos de trabajo entre postgraduados universitarios con vistas a la elaboración de propuestas de estudio y acción en las materias que son objeto de estudio

específico del Instituto de Estadística y Ciencia de Datos.

- f. La organización de conferencias, seminarios y encuentros sobre las materias que son objeto de estudio propio del Instituto de Estadística y Ciencia de Datos.
- g. La expedición de diplomas y certificados de los estudios cursados en el Instituto, de acuerdo con la normativa general aplicable.
- h. El desarrollo y producción de publicaciones, periódicas o no, sobre cuanto se relacione con las materias que son objeto de estudio específico del Instituto de Estadística y Ciencia de Datos.
- i. La creación y puesta en funcionamiento de cuantas actividades acuerde el Consejo del Instituto, por iniciativa propia o a propuesta de otras entidades.
- j. Cualesquiera otras competencias que los estatutos y reglamentos de la UCM atribuyen a los institutos de investigación.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 5.- Gobierno y Administración

El gobierno y administración del Instituto de Estadística y Ciencia de Datos corresponde a los siguientes órganos: Consejo del Instituto, Director, y Secretario.

Capítulo II

Consejo del Instituto

Sección 1ª Composición y Funciones

Artículo 6.- Composición

1. El Consejo del Instituto de Estadística y Ciencia de Datos es el órgano colegiado de gobierno y administración del mismo. Está constituido por:
 - a. El Director que lo presidirá.
 - b. Todos los Doctores con vinculación permanente adscritos al Instituto, que constituirán el sesenta y tres por ciento del Consejo.
 - c. Representantes de los becarios predoctorales de investigación adscritos al Instituto, que constituirán el doce por ciento del mismo. En ningún caso, la participación en el Consejo del Instituto de los representantes de los becarios supondrá la existencia de relación laboral de ningún tipo con la UCM.
 - d. Representantes del Resto de Personal Docente e Investigador adscrito al Instituto y no incluido en ninguna de las categorías anteriores, que constituirán el diez por ciento del Consejo.
 - e. Representantes de estudiantes de Posgrado matriculados en títulos en cuya docencia participe el Instituto, que constituirán el diez por ciento del Consejo.
 - f. Representantes del Personal de Administración y Servicios vinculado al Instituto, que constituirán el cinco por ciento del Consejo.

En caso de no constar la presencia de personas en número suficiente para cubrir alguno de los porcentajes previstos para los sectores designados en las letras c), d), e) y f), se incrementará de forma proporcional los porcentajes asignados al resto de sectores con presencia en el Consejo.

Cuando del cálculo de los porcentajes resulten cifras no enteras se redondeará, por exceso o por defecto, a la cifra entera más cercana, atendiendo a que el primer decimal sea superior o igual, o inferior, a cinco. En el caso de que dicha cifra sea inferior a uno, se tomará como referencia la unidad, a fin de garantizar la representación de todos los sectores en el Consejo.

2. La condición de miembro del Consejo del Instituto es personal e indelegable, e implica el deber de asistir a todas las sesiones que celebre el órgano colegiado. En caso de no poder cumplir con esta obligación, habrá de ser por causa justificada, que será debidamente comunicada al Secretario.
3. El mandato de los miembros del Consejo del Instituto que representen a los sectores designados por las letras c), d) y f) del punto 1 será de cuatro años; el de los representantes del sector de estudiantes se renovará cada dos años.
4. La elección de los miembros que integren el Consejo del Instituto en calidad de representantes de los sectores designados por las letras c), d), e) y f) del punto 1 se llevará a cabo mediante procedimiento electoral, en la forma dispuesta en el Reglamento Electoral de la UCM.

Artículo 7.- Funciones

1. Son funciones del Consejo del Instituto las siguientes:
 - a. Elegir, y revocar mediante moción de censura constructiva, al Director, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la UCM.
 - b. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno para su eventual aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCM.
 - c. Aprobar anualmente la distribución de los recursos presupuestarios atribuidos al Instituto, incluidas cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas, así como la cuenta de liquidación del mismo al final del ejercicio.
 - d. Aprobar la memoria anual de la labor investigadora del Instituto, que será presentada por el Director, para su elevación al Rector de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de los Estatutos de la UCM.
 - e. Aprobar los planes o programas de investigación del Instituto y conocer los planes de investigación de sus miembros.
 - f. Aprobar la admisión de nuevos miembros en el Instituto.
 - g. Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos y espacios asignados al Instituto, de modo que garanticen a todos sus miembros un acceso eficaz y un uso adecuado de los mismos.
 - h. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del personal del Instituto y de los estudiantes, y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Instituto.
 - i. Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento.
 - j. Aprobar los programas teóricos y prácticos de las enseñanzas especializadas que imparta.
 - k. Elaborar y aprobar, en su caso, la propuesta de los programas de Posgrado, y de aquellos otros que den lugar a la obtención de títulos propios de la UCM.
 - l. Elaborar y aprobar, antes del 1 de julio de cada año, el plan docente y el calendario oficial de exámenes del curso siguiente, salvaguardando las directrices emanadas del Consejo de Gobierno. Asimismo, deberá establecer los procedimientos que garanticen su cumplimiento de acuerdo con la planificación y los criterios organizativos de los Centros y Departamentos con los que se interrelacione.

- m. Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para dar cumplimiento al cometido que el artículo 16 de los Estatutos de la UCM y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM atribuyen a sus Institutos de Investigación.
2. Las funciones recogidas en las letras a), b), c), d), e), f), h), j), k), l) y m) no se podrán delegar con carácter resolutorio, pero sí a efectos del estudio y elaboración de propuestas.
3. Cuando una norma atribuya genéricamente determinada competencia a los Institutos, se entenderá que lo hace al Consejo del Instituto.

Artículo 8.- Derechos de los miembros

Corresponden a los miembros del Consejo del Instituto los siguientes derechos:

- a. Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de las sesiones, que contendrá el Orden del día de las mismas.
- b. Recibir en el mismo plazo la documentación que contiene toda la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el Orden del día.
- c. Participar en los debates de las sesiones.
- d. Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, un voto particular, así como expresar el sentido del mismo y las causas que lo justifican. El ejercicio de este derecho es personal, intransferible e indelegable.
- e. Formular ruegos y preguntas.
- f. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9.- Deberes de los miembros

1. Corresponden a los miembros del Consejo del Instituto los siguientes deberes:
 - a. Asistir a las sesiones del Consejo del Instituto, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades se consideren precisas a tal fin.
 - b. Presentar ante el Consejo del Instituto los temas que afecten al órgano o grupo que represente, así como defender las opiniones mayoritarias de dicho órgano o grupo, para lo cual podrá realizar las oportunas consultas a sus representados.
 - c. Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
 - d. Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano cuando incurra en alguna de las causas previstas en la normativa relativa al régimen jurídico de las Administraciones públicas.
2. Son causas justificadas de inasistencia a las sesiones del Consejo del Instituto:
 - a. Enfermedad o accidente.
 - b. Muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c. Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad.
 - d. Cualquier otra causa que razonablemente motive la ausencia.
3. El Secretario podrá requerir a los miembros del Instituto que justifiquen documentalmente las faltas de asistencia a las sesiones del Consejo.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de miembro

Los miembros del Consejo del Instituto perderán dicha condición por:

- a. Renuncia.

- b. Sentencia judicial firme.
- c. Jubilación.
- d. Fallecimiento.
- e. Extinción del mandato.
- f. Dejar de pertenecer al sector o, en su caso, al subsector que lo eligió.
- g. Dejar de prestar servicios efectivos en la UCM.
- h. Inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones del órgano colegiado al que pertenezca. Se entenderá por inasistencia reiterada la ausencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternativas durante el mismo curso académico. Son causas justificadas de inasistencia las señaladas en el punto 2 del artículo 9.
- i. Decisión o cese del órgano que lo propuso, si ostenta la condición de miembro designado,
- j. Dejar de estar adscrito al Instituto.

Artículo 11.- Procedimiento para la declaración de pérdida de la condición de miembro del Consejo del Instituto por inasistencia a sus sesiones

El procedimiento para la declaración de pérdida de la condición de miembro del Consejo por inasistencia, según los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado por el Director, quien nombrará como instructor al Secretario del órgano. Serán de obligado cumplimiento las siguientes fases o trámites:

- a. Acuerdo de iniciación del procedimiento en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo del Instituto, así como también se incorporarán las actas de las sesiones en las que se base la imputación de inasistencia.
- b. Traslado del acuerdo de iniciación del procedimiento al miembro contra el que aquel se dirija, a fin de que pueda, en el plazo de 10 días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado dichas inasistencias.
- c. Transcurrido el plazo previsto, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución, en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias en cuestión o, al menos, un número suficiente de las mismas que determine la no incurso en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo del Instituto, bien la pérdida de la condición de miembro por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o superior a las previstas como causa de pérdida de dicha condición.
- d. En el plazo de 10 días, El Director dictará la resolución que corresponda, que deberá ser motivada y notificada al interesado y podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

Sección 2ª Funcionamiento

Artículo 12.- Sesiones y Comisiones

- 1. El Consejo del Instituto se reunirá, presidido por su Director, una vez, al menos, cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Director, por decisión propia o a solicitud de un veinte por ciento del Consejo del Instituto, en cuyo caso el Director deberá convocar el Consejo en el plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la solicitud, incluyendo en el Orden del día los puntos propuestos en aquélla.
- 2. El Consejo del Instituto podrá funcionar en pleno y a través de comisiones. De conformidad con el artículo 62.6 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, el Consejo de Instituto podrá delegar sus competencias y funciones, con los límites previstos en el artículo 61.2 de dicho Reglamento y en el artículo 7 del presente Reglamento, en comisiones delegadas, siempre que éstas cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento General de la UCM. Dichas comisiones estarán presididas por el Director o la persona en quien delegue. La composición de cada comisión será, en la medida de lo

posible, representativa de los distintos sectores integrantes del Instituto y, en todo caso, de los afectados por las competencias de cada comisión.

3. En los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada que impida al Presidente del Consejo acudir a la sesión convocada, ésta será presidida por el miembro del Consejo al que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Convocatoria y orden del día

1. El Consejo del Instituto será convocado por el Secretario por orden del Director, sea por decisión propia o a solicitud del veinte por ciento de miembros del órgano.
2. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria, junto con el Orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por vía electrónica. Los originales quedarán depositados en la Secretaría a disposición de los miembros.
3. Tanto la convocatoria como el Orden del día deberán ser comunicados a todos los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación respecto al inicio de la sesión. Este plazo será de 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.
4. El Orden del día se fijará por el Director e incluirá, necesariamente, aquellos asuntos cuya incorporación haya sido solicitada por, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo.
5. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia del mismo por el voto favorable de la mayoría de los mismos.

Artículo 14.- Constitución del Consejo

1. En primera convocatoria, el quórum válido para la constitución del Consejo será de la mitad de sus miembros, sin contar el Director y el Secretario, que igualmente habrán de estar presentes o personas que les sustituyan.
2. Si no existiera quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes un tercio de sus miembros, así como el Director y el Secretario. Si tampoco existiera quórum en la segunda convocatoria, se suspenderá la sesión.

Artículo 15.- Quórum para la adopción de acuerdos

1. Las decisiones del Consejo se considerarán válidas cuando se adopten por mayoría simple de los asistentes.
2. Se exigirá, sin embargo, mayoría absoluta para la aprobación de los asuntos que a continuación se relacionan:
 - a. Propuesta de modificación o bien de extinción del Instituto.
 - b. Propuesta de aprobación del Reglamento de Régimen Interno, así como cualquier modificación del mismo.
 - c. Propuesta de aprobación de programas tanto de Posgrado como de enseñanzas especializadas y títulos propios impartidos por el Instituto, así como las eventuales modificaciones de los mismos.

Si no se obtuviera dicha mayoría en primera vuelta, en la segunda votación, que se celebrará como máximo 3 días después de la primera, sólo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 16.- Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo del Instituto se levantará acta por el Secretario. En la misma se especificarán necesariamente los asistentes y el Orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las

deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta constarán los acuerdos adoptados. A solicitud de cualesquiera de los miembros del órgano se incluirá el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, así como el sentido de su voto favorable. Del mismo modo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en 24 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, lo que se hará constar en acta, sin menoscabo de que se pueda unir a la misma copia de aquél.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas. Dicho escrito se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
4. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse del acuerdo adoptado.
5. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente a ésta. En todo caso, El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario, y visadas por el Director, con el sello del Instituto. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la Secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario, sin perjuicio de las disposiciones relativas a archivo y gestión documental que provengan de la Secretaría General.
7. El Secretario remitirá, a la mayor brevedad posible, copia del acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado.
8. Con carácter general, las actas del Consejo del Instituto serán públicas para todo aquel que acredite un interés legítimo, previa garantía sobre la protección de la intimidad de las personas.
9. Cualquier miembro del Consejo que no esté de acuerdo con el contenido del acta podrá solicitar que se introduzcan las modificaciones que considere oportunas. La solicitud de modificación deberá realizarse por escrito con, al menos, 24 horas de antelación respecto al inicio de la sesión del Consejo en que haya de aprobarse el acta. El Secretario de la sesión a la que corresponda el acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones solicitadas, en cuyo caso podrá rechazar, de forma motivada, las modificaciones propuestas, sin perjuicio de que aquélla sea, en todo caso, sometida a la aprobación del Consejo.

Capítulo III

Órganos Unipersonales

Sección 1ª Director del Instituto

Artículo 17.- Nombramiento

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno y administración del Instituto, ejerce la representación de éste y las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director será elegido, y sustituido en el caso de prosperar una moción de censura, por el Consejo del Instituto y nombrado por el Rector de entre los doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Instituto, en la forma prevista en el capítulo IV (artículos 215 y siguientes) del Reglamento Electoral de la UCM.

Artículo 18.- Funciones

Son funciones del Director:

- a. Ejercer la representación del Instituto.
- b. Promover y presentar al Consejo del Instituto la programación y organización de la actividad docente e investigadora a que se refiere el artículo 61 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM, así como velar por el desarrollo de las mismas.
- c. Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas por los restantes miembros del Consejo con la suficiente antelación y de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- d. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e. Dirimir situaciones de empate cuando se dirima la adopción de acuerdos.
- f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano colegiado de gobierno.
- g. Ejercer los derechos que le correspondan como miembro del órgano colegiado.
- h. Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
- i. Supervisar la redacción de la memoria anual de la labor investigadora del Instituto.
- j. Dar su conformidad a los contratos a los que se refieren los artículos 175 y 176 de los Estatutos de la UCM.
- k. Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Instituto, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo del Instituto.
- l. Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Instituto conforme a sus competencias, atendiendo para ello a los recursos humanos y materiales disponibles.
- m. Comunicar al Consejo del Instituto los acuerdos del Consejo de Gobierno, de la Junta de Facultad, de los Consejos de Departamento y de otros órganos académicos de la UCM con los que aquél esté relacionado.
- n. Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Instituto.
- o. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Instituto.
- p. Cualquier otra función que le delegue el Consejo de Gobierno o el Rector.

Artículo 19.- Sustitución del Director

1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido, y sus funciones asumidas por el Subdirector, si lo hubiera, o por el miembro del Consejo que, reuniendo los requisitos para el cargo, tenga mayor categoría académica, antigüedad en el Instituto y edad, en este orden, de entre sus componentes.
2. En el caso de vacante, se iniciarán inmediatamente los trámites para proceder a la propuesta y nombramiento de Director con arreglo a lo previsto en el Reglamento Electoral de la UCM.

Sección 2ª Secretario**Artículo 20.- Nombramiento y cese**

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto, de entre el personal permanente con dedicación a tiempo completo. El Secretario cesará en sus funciones por las causas establecidas en el artículo 10 del Reglamento, así como por el

cese en el cargo del Director que lo propuso.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, El Secretario será sustituido por aquél que designe el Director, mientras dure la imposibilidad del titular o bien para cada sesión.

Artículo 21.- Funciones

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a. Auxiliar en las funciones administrativas al Director del Instituto.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo del Instituto con voz, pero sin voto, si no ostenta la condición de miembro del órgano, y con voz y voto si el cargo de Secretario es desempeñado por un miembro del mismo.
- c. Disponer la convocatoria de las sesiones siguiendo órdenes del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Instituto y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otros escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- g. Elaborar y custodiar el libro de actas de las sesiones del Consejo.
- h. Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- i. Elaborar bajo la supervisión del Director del Instituto la memoria anual de actividades del mismo.
- j. Si es miembro del órgano colegiado, ejercer aquellos derechos que como tal le correspondan.
- k. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III

RÉGIMEN DEL PROFESORADO Y DEMÁS PERSONAL

Artículo 22.- Personal del Centro

1. El Instituto de Estadística y Ciencia de Datos agrupará al personal que el Rector adscriba al mismo, sin perjuicio de lo que, en su caso, puedan establecer los correspondientes convenios de creación o adscripción.
2. Pueden ser miembros del Instituto de Investigación:
 - a. Personal docente e investigador de la UCM. Al Instituto podrán adscribirse profesores de la Universidad, previo informe favorable del Departamento del que formen parte y luego de acordada la aceptación del Instituto. Ello no obstante, seguirán integrados en el Departamento, por lo que la actividad desarrollada en el Instituto no podrá menoscabar las obligaciones docentes e investigadoras que llevan a cabo en su Departamento. Ello, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda modificar las horas de su dedicación docente, oído el parecer del Consejo de Departamento al que pertenezcan.
 - b. Investigadores y personal de otros centros públicos o privados que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio. A este fin, los otros centros comunicarán a la UCM qué personal se adscribe al Instituto.
 - c. Personal investigador o docente contratado por la Universidad para programas o proyectos concretos desarrollados por el Instituto.

- d. Becarios de investigación adscritos al Instituto o a proyectos concretos que se ejecuten en él y que cumplan los requisitos del artículo 112 de los Estatutos.
 - e. Personal de administración y servicios.
 - f. Miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio por sus trabajos en las actividades del ámbito del Instituto. Estos miembros honorarios serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo del Instituto.
3. El Instituto deberá contar como mínimo con 10 profesores permanentes doctores de la UCM adscritos al mismo.
 4. Al menos el cincuenta por ciento del personal deberá formar parte del personal docente e investigador de la UCM.

Artículo 23.- Régimen del personal docente e investigador

1. El personal docente e investigador de la UCM adscrito al Instituto seguirá integrado en su Departamento de procedencia para el debido cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras. La adscripción deberá ser renovada cada tres años, y requerirá que se acredite de forma expresa la voluntad del investigador y del Instituto.
2. La dedicación al Instituto no podrá exceder de 20 horas semanales, y en ningún caso podrá ir en detrimento de las obligaciones docentes e investigadoras que el profesor debe cumplir en su Departamento de procedencia. El Consejo de Gobierno de la UCM, a propuesta del Consejo del Instituto, podrá modificar las horas de dedicación docente para el profesorado adscrito a dicho Instituto, previo informe favorable, en su caso, del Consejo de Departamento al que pertenezcan.
3. Las horas destinadas a la docencia en el Instituto por cada profesor doctor adscrito al mismo no podrán exceder del treinta por ciento del total de horas de docencia que le correspondan.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Presupuesto

El Instituto de Estadística y Ciencia de Datos tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la UCM, y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Artículo 25.- Recursos económicos

Los recursos económicos del Instituto de Estadística y Ciencia de Datos estarán compuestos por:

- a. La dotación económica consignada en el Presupuesto de la UCM.
- b. Las asignaciones que la propia Universidad, de modo extraordinario, determine para la realización de proyectos concretos.
- c. Aportaciones procedentes de entidades públicas o privadas, derivadas de convenios, o de subvenciones que, tengan o no carácter finalista, hayan sido debidamente formalizadas con las autoridades competentes de la UCM.
- d. El porcentaje que corresponda al Instituto, a cuenta de las actividades formativas directamente adscritas al mismo, del canon que la UCM asigna a los centros por dichas actividades, con arreglo a lo dispuesto por las Normas de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.
- e. Los ingresos provenientes de las actividades de investigación, si los hubiere.
- f. Cualquier otra fuente de financiación externa o interna, pública o privada, a la que el

Instituto pudiera acceder, siempre que sea conforme a la normativa propia de la UCM y ajustada a derecho.

TÍTULO V

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 26.- Memoria Anual de Actividades

1. La Memoria Anual de Actividades del Instituto se elevará al Rector, a través del Vicerrectorado de Centros y Departamentos, durante el mes de diciembre o en las fechas acordadas con dicho Vicerrectorado.
2. La Memoria Anual de actividades será elaborada por El Secretario del Instituto, bajo la supervisión del Director y aprobada por el Consejo. En ella se recogerán todas las actividades llevadas a cabo por el Instituto, incluyendo la memoria de su labor investigadora.
3. La memoria anual comprenderá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Relación de miembros del Instituto.
 - b. Actividad Investigadora:
 - Proyectos de investigación financiados, contratos de investigación al amparo del artículo 83 de la LOU, con especificación de la cuantía económica y la entidad financiadora.
 - Publicaciones.
 - Tesis Doctorales, y otros trabajos de investigación, especificando título, director, nombre del autor, calificación y centro donde fueron defendidos.
 - c. Actividad docente: enseñanzas especializadas, títulos propios y Posgrado.
 - d. Otras actividades como asesoría técnica, patentes, congresos y convenios.
 - e. Relación de ingresos y gastos realizados durante el año anterior.
 - f. Relación de material inventariable adquirido durante el año anterior.
4. Seguimiento y evaluación de la memoria anual:
 - a. La memoria anual será objeto de debate y aprobación por el Consejo del Instituto.
 - b. Una vez aprobada por el Consejo del Instituto, la memoria será remitida para su evaluación por la Comisión de Investigación delegada del Consejo de Gobierno de la UCM que la evaluará positiva o negativamente y dará cuenta de dicha valoración al Consejo de Gobierno.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27.- Modificación del Reglamento de Régimen Interno

La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta del Consejo del Instituto, obtenidos los cuales el texto propuesto se remitirá al Consejo de Gobierno para su eventual aprobación, previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaría General.

Disposición adicional

El presente Reglamento de Régimen Interno habrá de ser modificado tras la aprobación y publicación del nuevo Reglamento de Centros y Estructuras a fin de adaptarse a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.